

Señora juez: Informo a usted de la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de marzo de 2.022

La Secretaria

Leonor K. Torrenegra Duque.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Leído el anterior informe secretarial, se observa que la demanda no cumple el requisito exigido en el art. 87 del C.G.P. , por cuanto la demanda no se dirige contra los herederos indeterminados, siendo así, deberá corregirse la misma, igualmente deberá hacer con el poder en el mismo sentido.

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el INCISO 3º del Art. 90 del C. G. de P.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO, RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, impetrada a través de apoderada judicial por la señora GISELLA MARGARITA BOLIVAR RIPOLL.
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.
3. Reconocer personería a la Dr. ORLANDO DAVID TORRES BENITEZ, en su calidad de apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Jueza.-

Ndn

Ndn

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f9e003445e133c9d7604c439b72357c99731a742f3a19d2230f8855f8fc8ce9

Documento generado en 10/03/2022 05:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>